

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las quince horas del día once de marzo de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las once horas y treinta y cuatro minutos, del día veintiocho de febrero de dos mil veinte por [REDACTED] por medio de la cual requiere:

Información respecto al número, listado y contenido de comisiones adscritas, programas y políticas de búsqueda de personas desaparecidas en el contexto del conflicto armado. Esta información desagregada por: mes, año y por grupo vulnerable al que está dirigido: niñas, niños y adolescentes, mujeres jóvenes, personas con discapacidad, en abandono, personas adultas mayores, pueblos indígenas, LGTBI, a nivel nacional. Años: 2013-2017.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener información detallada en cuanto al número, listado y contenido de comisiones adscritas, programas y políticas de búsqueda de personas desaparecidas en el contexto del conflicto armado. Sobre ello, la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser

procedente, se trasladará a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno (CNB) y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas de Personas Adultas Desaparecidas en el Contexto del Conflicto Armado (CONABÚSQUEDA) trasladaron lo solicitado en archivo adjunto, así como copia en formato pdf del Plan Nacional de Búsqueda, y de la 14 edición de la revista Re-Cordis, de julio de 2019.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder a la solicitante conforme al Romano III.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las trece horas y doce minutos, del día tres de febrero de dos mil veinte [REDACTED]
2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo mencionado en el romano III.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.